

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	JOHN DE JESUS MONSALVE MESA
Radicado	05001-31-03-008-2024-00062-00
Interlocutorio	Nº 253
Tema	Libra mandamiento de pago.

Presenta la parte demandante a través de su apoderado, solicitud para que se ejecuten los pagarés adeudados a su representada, para el cobro en su favor.

Considera el Despacho, que tal petición se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, **el Juzgado** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 430 *ibídem*:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA" S.A.** contra **JOHN DE JESUS MONSALVE MESA**, así:

- Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$82.130.806)**, a título de capital, representado en el pagaré N° M026300100000105595000227202.

INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital anterior, desde el 31 de agosto del 2023, a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$64.325.180)**, a título de capital, representado en el pagaré N° M026300105187605599600181136.

INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital anterior, desde el 05 de septiembre del 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES CORRIENTES: UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.087.738) causados desde el 05 de agosto de 2023 al 04 de septiembre de 2023.

- Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$61.145.912)**, a título de capital, representado en el pagaré N° M026300105187605599600179171.

INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital anterior, desde el 19 de agosto del 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES CORRIENTES: OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$861.902) causados desde el 19 de julio de 2023 al 18 de agosto de 2023.

- Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$57.499.551)**, a título de capital, representado en el pagaré N M026300105187605599600172259.

INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital anterior, desde el 08 de septiembre del 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES CORRIENTES: CUATROCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$400.190) causados desde el 08 de agosto de 2023 al 07 de septiembre.

- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$50.524.527)**, a título de capital, representado en el pagaré N° M026300105187605599600174206.

INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital anterior, desde el 13 de agosto del 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

INTERESES CORRIENTES: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$585.579) causados desde el 13 de julio de 2023 al 12 de agosto de 2023.

- Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$13.502.872)**, a título

de capital, representado en el pagaré N° M026300100000105595000227194.

INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital anterior, desde el 31 de agosto del 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado en los cuales podrá proponer excepciones o cinco (5) días, para la cancelación de la deuda, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Conforme a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada, MARCELA DUQUE BEDOYA con T.P. 340.977 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)